

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Sta. María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza *La Inspeccion general de instruccion pública en oficio de 15 del corriente me dice lo que sigue.*

» Por el Excmo. Sr. Ministro de lo Interior se ha comunicado á la Inspeccion con fecha 25 de Agosto último la Real orden siguiente. = Ha llegado á noticia de S. M. la REINA Gobernadora que en algun colegio de esta Corte se usa todavía del castigo de azotes á los niños; y siendo este modo de corregir contrario al pudor y á la decencia, envileciendo tanto al que lo impone, como al que lo sufre, se ha servido mandar quede abolido en todos los colegios y casas de educacion de la Monarquía semejante castigo y cualquiera otro que pueda causar lesion en los miembros, procurando los directores y maestros corregir los defectos de los alumnos por los medios de la emulacion y del ejemplo, y con privaciones que no puedan producir funestas consecuencias en lo físico ni en lo moral de aquellos. = Y con acuerdo de la misma Inspeccion la traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que insertada en el boletin oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los maestros y maestras que en ella hubiese. »

Lo que se anuncia en el boletin oficial para los efectos correspondientes, encargando estrechamente á las justicias y juntas de escuelas de todos los pueblos de la provincia, procuren en observancia de sus deberes inspirar en los maestros de primera educacion el exacto cumplimiento de las benéficas disposiciones de S. M. la REINA Gobernadora en obsequio de un objeto tan interesante y recomendado. Zaragoza 24 de Setiembre de 1834. = Pedro Clemente Ligués.

Otra. Siendo muchos los pueblos de esta provincia que no han satisfecho la subscripcion al Boletin oficial por el trimestre que fina en 30 del corriente, no obstante lo que repetidamente les está encargado; y teniendo presente que finado este mes ha de satisfacerse al empresario lo que le corresponde; prevengo á los Ayuntamientos que si hasta el 6 de Octubre próximo no satisfacen lo que adeudan, se les obligará mediante apremio. Zaragoza 26 de Setiembre de 1834. = Pedro Clemente Ligués.

Intendencia de Aragon. *El Administrador de Rentas decimales de esta diócesis con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.*

» La Ilma. Junta de Hacienda del Sto. Templo Metropolitano del Salvador con fecha de hoy me dice lo siguiente. = No permitiendo las actuales circunstancias que se verifiquen en este año las cuartaciones de granos en la forma acostumbrada y con arreglo á lo prevenido en las sinodales de esta diócesis, ha determinado el Ilmo. Sr. Arzobispo de acuerdo con el Cabildo que no salga por los pueblos el Bayle cuartario con los ministros y demas dependientes, sino que se verifique la medicion de los granos en los mismos pueblos presenciando este acto el alcalde ó síndico y el cura párroco en union con los administradores ó colectores de los diezmos, debiendo remitirse un testimonio firmado por los mismos en que se espere a la cantidad de granos que se han medido para que despues se haga en esta Ciudad por el Bayle la correspondiente cuartacion y adjudicacion a cada uno de los preceptores; todo lo que participa á V. para que siendo de su aprobacion se sirva tomar las medidas convenientes para que se oficie á los alcaldes ó síndicos á fin de que no se escusen á asistir y presenciar las mediciones y firmar los testimonios. = Y respecto de estar interesado en esta operacion el Real Noveno, lo manifiesto á V. S. para que si tiene á bien aprobar estas medidas, se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de esta provincia y aun en el de la de Teruel en atencion de que gran parte de los pueblos de que se compone esta diócesis estan ahora comprendidos en esta nueva provincia, debiendo encargarse á dichas Justicias celen escrupulosamente sobre la medicion y cuartacion de los frutos decimales y formacion del testimonio que deben remitir de este acto y de todo lo demas que advirtieren en esta operacion que pueda ser contraria á la Real orden de 15 de Octubre de 1831 que entre otras cosas previene que la Real Hacienda tenga una intervencion omnimoda en todos los ramos decimales que pueda resultarle daño ó beneficio. »

En su consecuencia y habiendo aprobado por decreto de este dia la determinacion de la Junta de ha-

Hacienda del Sto. Templo Metropolitano del Salvador que se inserta, de conformidad con lo que me ha espuesto las oficinas de este Reino, prevengo á los alcaldes de los pueblos del mismo correspondientes á la espresada diócesis se pongan de acuerdo con los respectivos curas párrocos y colectores de diezmos para practicar con la mayor escrupulosidad la medicion de los granos que se trata, estendiéndose un testimonio circunstanciado del resultado que firmarán todos los que la presenciaron para los fines que quedan espresados; en el concepto de que en los pueblos en que haya administradores de Rentas deberán asistir tambien estos funcionarios por la parte que por el noveno tiene la Real Hacienda. Zaragoza 20 de Setiembre de 1834. = Ascacibar.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PRÓCEROS.

Concluye la sesion del número anterior.

El Sr. Cano Manuel: Estoy completamente satisfecho: la discusion lo ha aclarado todo.

El Sr. Secerario Marques de Guadalcazar pidió al Estamento que se agregase á la propuesta de la comision, "que no se permita á D. Carlos y sus descendientes volver á España." Suscitóse alguna duda sobre lo que se iba á votar, y el Sr. Marques de Espeja propuso que se dijese *derechos eventuales*, y á esto contestó el Sr. Garcia Herreros que esto era precisamente lo que espresaba la palabra eventualidad. Por fin se acordó que el dictámen que se ponía á votacion fuese el siguiente:

El Estamento de Próceres del reino declara quedar escluidos de la sucesion á la corona de España D. Carlos Maria Isidro de Borbon y Borbon y toda su descendencia.

El señor marques de Espeja pidió que los señores Próceres ausentes pudiesen enviar sus votos, y asi se acordó.

En este estado se suspendió por un rato la sesion con motivo de la salida del salon del señor presidente, y vuelto á su silla se procedió á la votacion nominal.

Verificada esta resultó aprobado el dictámen de la comision por 71 votos de 72 señores Próceres presentes; habiéndose abstenido de votar el Excmo. Sr. conde de Taboada, en uso de la facultad que le concede el reglamento.

Los señores Próceres que votaron fueron los Excmos. Sres. marques de Albaida, marques de Alcañices, D. Vicente Ramos Garcia, obispo electo de Almería (quien envió su voto por escrito por estar enfermo), D. Juan Alvarez Guerra, marques de las Amarillas, D. Miguel Ricardo de Alava, duque de Bailen, obispo de Barcelona, D. Eusebio Bardají, duque de Berwich (que envió su voto por escrito por hallarse enfermo), D. Javier de Burgos, marques de la Candelaria de Yarayabo, D. Antonio Cano Manuel, duque de Castroterreño, conde de Clavijo, obispo de Córdoba, D. Ramon Gil de la Cuadra, D. José de Cafranga, conde de Cervellon, marques de Espeja, D. Martin Fernandez de Navarrete, patriarca de las Indias, D. Manuel Garcia Herreros, D. Tomas Gonzalez Carbajal, (que lo hizo de oficio por estar enfermo), conde Gonzalez de Castejon, obispo, D. Pedro Gonzalez Vallejo, duque de Gor, marques de Guadalcazar,

conde de Guaqui, duque de Hija, conde de Humanes, obispo de Huesca, D. Justo Maria Ibar Navarro, D. Ramon Lopez Pelegrin, obispo de Lugo, marques de Malpica, D. Antonio Martinez, duque de Medinaceli, arzobispo de Méjico, marques de Muncayo, marques de Montreal y Santiago, conde de Oñate, D. Joaquin Navarro Sangran, conde de Monteron, duque de Noblejas, conde de Ofalia, conde de Parsent, D. Ignacio de la Pezuela, conde de Pinofiel, obispo D. Antonio Posadas, D. José Maria Puig, conde de Priegue, conde de Puñonrostro, conde de Pino Hermoso, D. Manuel José Quintana, duque de Rivas, conde de Salvatierra, marques de S. Felices, duque de San Lorenzo, marques de S. Martin de Hombreiros, conde de S. Roman, conde de Santa Ana, marques de Santa Cruz, marques de Santa Cruz y San Esteban, conde de Sagtado, duque de San Carlos, conde de Teba, D. Mariano Liñan, conde del Venadito, duque de Veraguas, D. Gaspar Vigodet, conde de Villafuertes y marques de Valmediano.

Resultaron ausentes los Excmos. Sres. conde de Atarés, arzobispo de Burgos, marques de Camarasa, marques de Cerralbo, conde de Cuba y obispo de Valladolid.

En seguida se puso á votacion la adiccion siguiente, reclamada por varios señores Próceres antes de la misma votacion: "Que D. Carlos y sus descendientes queden privados de la facultad de volver á los dominios de España."

La votacion fue nominal, resultando aprobada la adiccion por los mismos votos unánimes presentes, excepto los Excmos. Sres. conde de Taboada y marques de S. Martin de Hombreiros, que se abstuvieron de votar, usando de la facultad referida que concede el reglamento.

Concluida la votacion insistió el señor duque de Rivas, en que ya estaba aprobada por el Estamento la indicacion del señor marques de Espeja, pedia se autorizase á la mesa para oficiar á los señores Próceres ausentes á fin de participársela. Esto suscitó un ligero debate en que manifestó no ser necesaria esta autorizacion por ser cosa sabida.

Concluido este debete manifestó el Sr. Presidente que se avisaria para la sesion próxima, y levantó la de este dia.

El Excmo. señor marques de Guadalcazar presentó la siguiente minuta para que sirviera de objeto á la comision. El Estamento de Próceres del reino tomando en consideracion el expediente remitido por el gobierno de orden de S. M. la Reina Gobernadora sobre la conducta del infante D. Carlos, y conformándose con el dictámen de la comision nombrada para su exámen declara quedar escluido el infante D. Carlos Maria Isidro de Borbon y toda su línea del derecho á suceder en la corona de España.

Declara asimismo el Estamento por su propio motu que el infante D. Carlos Maria Isidro de Borbon y toda su línea queden privados de la facultad de volver á los dominios de España."

Declarado haber lugar á votar sobre esta minuta, leída que fué al Estamento, se acordó que se votase por partes, nominalmente; y leída la primera fué aprobada por 71 votos; habiendo manifestado el Excmo. Sr. conde de Taboada que se abstenia el votar.

Procediéndose á la votacion de la 2.^a parte, fue tambien aprobada por 70 votos, manifestando los Sres. marques de S. Martin de Ombreiros y conde

de Taboada suspender su voto en virtud de lo que les permite el reglamento; no habiendo en ninguna de las dos votaciones prestado su sufragio en contra ningun Sr. Prócer propuso el Excmo. Sr. duque de Rivas se declarase, que los Sres. Próceres ausentes ó enfermos tenían derecho para adherirse por escrito por esta vez á estas resoluciones: y así se acordó.

Siendo las cuatro menos cuarto se levantó la sesion anunciando el Sr. Presidente que se avisaria para la siguiente. *(Suplemento al Eco del Comercio.)*

ESTAMENTO DE SRES. PROCURADORES.

Sesion del dia 19 de Setiembre.

El Sr. Secretario Trueba, entre otras leyó la siguiente peticion. Los infrascriptos Procuradores del reino, deseando contribuir eficazmente al alivio de los males que le affigen, no llenarian sus deberes si dejasen de ofrecer á la consideracion del Estamento la siguiente peticion, para que hallándola conforme, se sirva elevarla á conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora.

SEÑORA. » El Estamento de Procuradores del reino lleno de la confianza que le inspira el deseo constante de V. M. por el alivio de sus pueblos, se llega hoy á esponer respetuosamente á V. M. los males que acarrea una contribucion parcial, desigual é injusta, que gravitando sobre una provincia, influye en su inmediata ruina y decadencia, y cuyo producto no ingresa en las rentas del Estado.

» Principiado el canal, llamado Imperial, en el año 1528 con fondos suministrados por los jurados de Zaragoza bajo la sencilla forma de una acequia de riego que no pasó de Pinseque y Garrapinillos, el Sr. Rey D. Carlos III acogió bajo su proteccion, é hizo poner en ejecucion el proyecto de engrandecerlo; y unir la utilidad de la navegacion á la del riego, encargando las obras al cuidado y direccion de D. Ramon de Pignateli.

» El fallecimiento de este hombre eminente é infatigable, ocurrido en 1793, paralizó la marcha de tamaña empresa, realizada ya en las tres quintas partes de su construccion, y lo adelantado desde aquella época es poquísimo en proporcion de las inmensas sumas que se han consumido, siendo casi nulas las ventajas de la navegacion y trasporte, á pesar de que en el año 1794 se impuso por el gobierno con el objeto de llevar adelante tan importante empresa un millon de reales al año sobre todo el reino de Aragon, mandando ademas que por la real Hacienda se entregasen mensualmente 500 rs.

» Esta exorbitante contribucion, que con muy pequeña interrupcion gravita sobre aquel reino hace cuarenta años, no solo ha debido dejar de existir por haberse faltado á los fines de su cencesion, sino porque en su repartimiento es injusta y desigual.

» Desde 1794 en que se impuso muy poco ó nada se ha progresado, antes por el contrario el cauce del canal se ha ido reduciendo en su latitud, y las aguas de riego desde Zaragoza á Fuentes de Ebro, escasean tanto, que hacen contingentes las cosechas de los pocos que se arriesgan á cultivar las tierras: por otra parte, llegando apenas el agua á Zaragoza cuando se impuso aquel gravámen, ni se habian podido ejecutar las plantaciones que hoy existen, ni por consiguiente habia productos para continuar la empresa, cuando en el dia se cuentan mas de 250 cahices de

tierra regantes de las aguas de dicho canal, y plantadas mucha parte de viña y olivar, á cuyos propietarios se exige un cánon exorbitante, que unido á otros productos, y al que rinde la navegacion, forma un fondo considerable capaz de atender con él á la prosecucion de las obras, si se invierte con la conveniente economía.

» Hallándose en Navarra la embocadura de este canal, cuyo desagüe en el Ebro, deberá ser debajo de Sástago, las ventajas que por su movimiento comercial inmediato habian de promoverse en las provincias de Vizcaya, Alava y Guipuzcoa, Burgos, Navarra y Cataluña, son muy conocidas, especialmente si llegase el dia de unir el comercio de ambos mares por la navegacion del canal de Aragon, como está proyectado; ventajas que si bien sirven para aumentar la prosperidad pública, hacen conocer que Aragon es injustamente gravado para proporcionarlas.

» Esta misma razon sirve para demostrar la desigualdad que aun dentro de aquella provincia, se observa en su repartimiento, porque siendo muy pocos en comparacion de los demás, los pueblos que por hallarse á las márgenes del expresado canal, reciben el influjo inmediato del riego y navegacion; el millon de reales se distribuye á toda la provincia bajo las bases y reglas catastrales que se observan para el cobro de la contribucion ordinaria, siendo el resultado que pagan proporcionalmente lo mismo los pueblos situados á la falda del Pirineo y en las encumbradas serranias de Teruel y Albarracin; que tan remotamente pueden reportar ventajas de aquel proyecto, como aquellos que por su inmediata situacion ya las disfrutan.

» El resultado sin embargo, es, que Aragon hace 40 años se halla sufriendo el enorme peso de una contribucion extraordinaria de 50,000 duros, que debió haber cesado desde que con el aumento de productos se reunieron fondos suficientes para llevar adelante la empresa, así como sucedió; pues no se sabe que satisfagan con los 50,000 rs. que mensualmente se mandaron entregar por la Real Hacienda, y despues de este transcurso de tan continua como ruinosa exaccion el progreso de obra tan importantes, se vé con dolor paralizado y casi en el mismo estado en que le dejó el célebre Pignateli. ¿Y sería justo que á título de llevar adelante una empresa que cuenta en el dia con fondos considerables, que no tenia cuando se concedió el impuesto, continúe Aragon con esta sobrecarga que le abruma?

» Estas consideraciones fueron bastantes para que en el año de 1820 quedase suprimida aquella contribucion, si bien en el de 1823 se restableció y todavía está ejerciendo en aquella provincia su funesto influjo sin utilidad el erario público, pues no ingresa en él ni es de las pertenecientes al estado, si no que repartida y exigida al mismo tiempo que la ordinaria, sirve tan solo para aumentar los fondos de la administracion del mismo canal.

» El Estamento considerándola como una contribucion ruinosa á la provincia que la satisface, no puede menos de hacer presente á V. M. la necesidad y urgencia que en su concepto hay de aliviar aquella de una carga insoportable extraordinaria y desigual, que privando á muchas familias de una parte de su subsistencia, dificulta tambien por la escasez de recursos el cobro puntual de las reales contribuciones. Apoyado pues en estas razones y con-

fiando en los benéficos deseos de V. M. que haciendo la prosperidad de sus pueblos, llevara hasta la inmortalidad su augusto y glorioso nombre.

» Pide á V. M. el Estamento de Procuradores del reino se digne acoger benignamente esta reverente petición, declarando en su virtud suprimida desde 1.º de enero de 1835 la contribucion de un millon de rs. que anualmente paga Aragon con destino al proyecto del canal de dicha provincia. Madrid 4 de setiembre de 1834.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Pío Laborda.—Manuel de Pedro.—Joaquin Ortiz de Velasco.—Faustino de Garay.—Fermin Caballero.—Angel Polo y Monge.—M. conde de las Navas.—Pedro Jacobo Pizarro.—José Somoza.—Antonio Gonzalez.—Pablo Heredia.—Vicente Cano Manuel Chacon.—José Claros.—Pablo Santafé.—Salvador Campillo.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

Verdadera doctrina evangélica.

Tenemos á la vista una carta pastoral que ha dirigido a su cabildo un digno prelado de nuestras iglesias, cuyo nombre callamos por no ofender su delicadeza, al paso que sentimos no poder transcribirla íntegra; pero como en ella resultan trozos dignos á la verdad de los primeros padres, por su sólida doctrina, por sus ideas enteramente de paz, y por su amor y decision en favor de la iglesia y del estado, no creemos oportuno el que queden condenados al olvido. Dice este prelado, hablando de los eclesiásticos que intrigan y toman las armas contra del gobierno de nuestra inocente Reina, »Hombres mal hallados con el sosiego que necesita la nacion para ser feliz, quieren alucinar á los incautos con miras, que mas se encaminan á su conveniencia particular que á la del estado, á quien en verdad destrozan. Si semejantes alborotadores fuesen susceptibles de convencimiento, bastaria preguntarles: ¿Qué acto ó qué disposicion de nuestro gobierno se ha opuesto á la sacrosanta religion del Crucificado, ni á la sumision en los casos debidos á su iglesia? No sabrian responder sino que los temian. Pero... ¿qué datos pueden alegar para justificar el temor? Los eclesiásticos han sido los primeros que han encendido el fuego de la discordia, y los primeros en levantar el estandarte de la rebelion; y esto cuando las cenizas de Fernando humeaban ¿Sabian entonces la marcha que seguiria el gobierno de su Hija? La presuncion es infundada. Si todos los eclesiásticos estuviesen penetrados de que el sacerdocio no nos exime de la obediencia á los Reyes en los negocios temporales, porque estamos constituidos sus vasallos, y de que, aun en aquellos en que podamos ver heridas de algun modo nuestras inmunidades, no debemos oponer mas fuerza que la súplica, como lo hizo S. Gregorio el grande en la carta que escribió al Emperador Mauricio, apoyado en la conducta anterior y en las doctrinas enseñadas por San Gerónimo en su carta 21 á Nepociano, y San Ambrosio en la que escribió al Emperador Valentiniano, como tambien el papa Leon 4 escribiendo al emperado Lotario: nosotros mismos seriamos los ángeles de paz de las naciones. ¿Quien desterrado y perseguido mas injustamente que S. Atanasio? Pues bien sabido es que nunca desobedeció los mandatos del emperador, y que le decia: No entraré en Alejandria mientras no me lo permitas tu piedad. ¿Qué leccion esta para aquellos que no

siendo perseguidos, sino antes bien considerados, se sublevaron contra nuestra legítima é inocente REINA! ¡Qué evangelio es el que enseñan! San Bernardo en su epístola 170 nos dice que si todo el mundo se le opusiera, no intentaria cosa alguna contra la magestad y decoro de los Reyes, por no contravenir al precepto divino. ¿Y por qué no seguimos esta conducta?

Tratando despues de esta misma conducta de los eclesiásticos y de sus doctrinas en favor del pretendiente, dice: »Esta táctica cuenta muchos siglos, y la historia de todas las naciones nos presta importantes lecciones para que nos precavamos del espíritu con que se usa de ella. En nuestra misma España tenemos ejemplares: pues solo con los pretextos que hoy se ponen en juego, y la convocacion de concilios que tambien prestaban, fue como lograron Sisenando y Ervigio establecer su autoridad vacilante por los destronamientos que habian hecho de Suintila y Wamba, que habian sido Reyes y verdaderos padres de sus pueblos: » Y luego continua: »No hay moneda falsa que se conozca mas pronto que la hipocresia. Que vea y observe el pueblo dócil y sencillo las costumbres de los que intentan seducirle, y entonces se asegurará de que se hallan en contradiccion con lo que predicán, y que no está su interés en la conservacion de la sacrosanta religion de Jesucristo, sino en miras muy terrenas» Y concluye: »Yo aseguro que sí, por un imposible, en la católica España, viera que desaparecia de ella la religion de nuestros padres, con mi sangre la sellaria. Mas querer alterar el sosiego público de la nacion, y faltar al deber sagrado de la obediencia á la REINA por meras conjeturas destituidas de todo fundamento, es preciso graduarlo ó de locura ó de ambicion.»

Cuantos elogios pudieramos prodigar á esta evangélica pastoral, estamos convencidos que debilitarian su relevante mérito; pero aunque nos abstenemos de hacerlo, deseamos que se medite este documento, y que la conducta de su autor sea imitada por la parte del clero de nuestra España, que disiente de verdaderos principios de paz y de orden, en los que él mismo debiera servir de ejemplo, pues esta es su mision en la tierra. [B. O. de Cádiz.]

COMUNICADO.

Sr. editor del Boletín oficial. Muy Sr. mio.—He leído con el mayor placer en su apreciable periódico del Martes 23 de Setiembre el celo filantrópico del profesor de Cirujía de la Puebla de Alfinden D. Clemente Jardiel, en socorrer la humanidad doliente, y la mencion honorífica acordada por la Junta provincial de Sanidad de Zaragoza en honor de tan digno profesor; pero cuan doloroso me es tener que decir no sucede lo mismo en esta Capital con algunos médicos, que sin embargo de distar la casa de un infeliz invadido de la enfermedad reinante unos cincuenta payos de la del facultativo que se llamó se negó éste á prestar los auxilios, contestando que sino visitaba en otro tiempo no queria ir, no bastaron las súplicas y ofrecimientos, pues aquel corazon duro continuó durmiendo la siesta.

Sería pues de desear que la Autoridad á quien compete dictase las providencias oportunas para evitar en lo sucesivo escándalo semejante.

Si V. tiene á bien Sr. editor, insertar en su periódico estos renglones le quedará agradecido su seguro servidor Q. S. M. B.—M. V.